### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

**SALA LABORAL**

**PEREIRA RISARALDA**

Providencia: Auto del 31 de marzo de 2016

Radicación Nro. 66001-31-05-004-2013-00351-01

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Olmedo Vásquez Ruiz

Demandados: Colpensiones y otros

Magistrado Ponente: Francisco Javier Tamayo Tabares

Juzgado de origen: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Tema:

COSA JUZGADA/ Declaración al tratarse del tercer proceso que se adelanta con igualdad de objeto, partes y hechos

“En el actual proceso, lo que se persigue –nuevamente- es el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, argumentándose otra vez el tema de unos períodos que el señor Vásquez Ruiz laboró con el señor Hernán Garzón. No hay duda para esta Sala que (…) se dan los presupuestos exigidos en la norma para dar por configurada la excepción de cosa juzgada, amén que el objeto del litigio en los tres eventos es igual –el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, en aplicación del régimen de transición-, los fundamentos fácticos que apoya el petitum en todos los casos es idéntico –alude a unos períodos que el demandante laboró con el señor Garzón- y existe identidad jurídica de partes, pues el demandante y el demandado y presunto obligado a reconocer y pagar la pensión, es Colpensiones (…)

Y el hecho de que se integre el litisconsorcio con el señor Hernán Garzón, con Coovichoralda y las asociaciones convocadas –Aserd y Asociación para el desarrollo laboral solidario-, en nada cambia la conclusión anterior, dado que contra ellos no se enfila ninguna pretensión y su presencia en el proceso no cambiaría la decisión de fondo en el asunto, pues, como se hizo hincapié anteriormente, al decidirse los dos procesos anteriores, se contabilizó el tiempo que el actor estuvo vinculado directamente con el señor Garzón y luego por las asociaciones mencionadas, para efectos de analizar si alcanzaban las semanas para pensionarse, con los resultados ya conocidos.”

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

***OBJETO.***

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación propuesto por el portavoz judicial de la parte demandante contra la providencia proferida en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el 07 de septiembre de 2015 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, dictada dentro del proceso ordinario laboral que **OLMEDO VASQUEZ RUIZ** adelanta contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COVICHORALDA LTDA, HERNÁN GARZÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL SOLIDARIO Y ASERD.**

***ACTUACIÓN PROCESAL***

Por medio de abogado, el señor Vásquez Ruiz acciona en busca de que se le declare como beneficiario del régimen de transición y se conceda su pensión de vejez, de conformidad con lo mandado en el Acuerdo 049 de 1990, teniendo en cuenta unos tiempos laborales no contabilizados en la demanda y, como consecuencia de tales declaraciones, persigue que se le pague la referida prestación, con el retroactivo y los intereses moratorios de que trata el canon 141 de la Ley 100 de 1993.

Entre otros aspectos fácticos, el petitum se apoya en que existen unos tiempos que, a pesar de encontrarse el señor Vásquez Ruiz afiliado al ISS, no aparecen registrados en su historia laboral.

Trabada la litis, Colpensiones allegó respuesta a la demanda, en la que propuso como excepción previa la de cosa juzgada, apoyada en que el demandante ya había presentado dos acciones buscando similares pedidos al acá debatido.

La Jueza a-quo, de manera oficiosa, obtuvo copia de las demandas anteriores así como de las providencias que las resolvieron. En la audiencia de que trata el canon 77 del Estatuto Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social, luego del traslado del caso, se resolvió la aludida excepción previa, declarándose probada la misma, al tenor del artículo 332 del CPC, al encontrar que en los tres procesos se había debatido la existencia del derecho pensional del demandante, en aplicación del régimen transitivo y que en todos ellos se analizó la mora patronal.

La parte demandante estuvo inconforme con la decisión, por lo que interpuso recurso de apelación, argumentando que si bien en los casos anteriores se analizó el tema de la mora patronal, no se hizo de manera juiciosa.

**TRASLADO Y ALEGACIONES**

Se le concede a las partes la palabra para que presenten los alegatos en esta instancia…

***CONSIDERACIONES***

El problema jurídico que debe resolverse, se sintetiza en el siguiente interrogante:

*¿Se configuró cosa juzgada en el caso que se analiza?*

La institución procesal de la cosa juzgada fue instituida como un mecanismo garantizador de la seguridad jurídica, pues en virtud de ella se evita que un asunto se rebata nuevamente ante las instancias judiciales.

El artículo 332 del CPC (actualmente 303 del CGP), se encarga de regular el tema de la cosa juzgada indicando que: *“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes”.*

El artículo 32 del Estatuto Procesal del Trabajo, por su parte, autoriza a que la cosa juzgada se analice dentro del proceso laboral ordinario como una excepción previa.

En el caso puntual, se tiene que el señor Olmedo Vásquez Ruiz adelante su tercer proceso en busca de obtener su derecho pensional. Los dos primeros, cuyas copias de demanda aparecen en el expediente –fls. 223 y ss.-, se fundamentaron fácticamente, entre otros en los siguientes hechos:

* Demanda visible a folio 223 y ss. que corresponde al proceso 2011-0013, adelantado en el Juzgado Segundo Laboral de esta capital. Además de narrarse aspectos alusivos a la edad y aplicación del régimen de transición, se hace un relato del tiempo laborado con el señor Hernán Garzón entre los años 1988 al 2008.
* Demanda visible a folios 233 y ss., que corresponde al proceso 2012-00713, en el que nuevamente se hace mención a unos períodos laborados con el señor Hernán Garzón entre 1999 a 2008, periodos comprendidos en la primera demanda.
* Ambos procesos se decidieron en doble instancia, encontrándose que los análisis efectuados, llegaron a la misma conclusión, que ni siquiera teniendo en cuenta los aludidos períodos cotizados directamente con el señor Hernán Garzón y luego por medio de la asociación para el desarrollo laboral solidario y Aserd, el demandante alcanzaba su prestación pensional.

En el actual proceso, lo que se persigue –nuevamente- es el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, argumentándose otra vez el tema de unos períodos que el señor Vásquez Ruiz laboró con el señor Hernán Garzón. No hay duda para esta Sala que, tal como lo coligió la Juzgadora de primar grado, se dan los presupuestos exigidos en la norma para dar por configurada la excepción de cosa juzgada, amén que el objeto del litigio en los tres eventos es igual –el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, en aplicación del régimen de transición-, los fundamentos fácticos que apoya el petitum en todos los casos es idéntico –alude a unos períodos que el demandante laboró con el señor Garzón- y existe identidad jurídica de partes, pues el demandante y el demandado y presunto obligado a reconocer y pagar la pensión, es Colpensiones, entidad que sucedió al Instituto de los Seguros Sociales en la administración del régimen de prima media.

Y el hecho de que se integre el litisconsorcio con el señor Hernán Garzón, con Coovichoralda y las asociaciones convocadas –Aserd y Asociación para el desarrollo laboral solidario-, en nada cambia la conclusión anterior, dado que contra ellos no se enfila ninguna pretensión y su presencia en el proceso no cambiaría la decisión de fondo en el asunto, pues, como se hizo hincapié anteriormente, al decidirse los dos procesos anteriores, se contabilizó el tiempo que el actor estuvo vinculado directamente con el señor Garzón y luego por las asociaciones mencionadas, para efectos de analizar si alcanzaban las semanas para pensionarse, con los resultados ya conocidos.

Así las cosas, se observa atinada la decisión judicial de primera instancia, por lo que se confirmará.

Costas en esta instancia a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

**RESUELVE**

***1. Confirma*** la providencia dictada en la audiencia celebrada el 07 de septiembre de 2015, por la Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso del proceso ordinario laboral que **OLMEDO VASQUEZ RUIZ** adelanta contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COVICHORALDA LTDA, HERNÁN GARZÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL SOLIDARIO Y ASERD.**

**2.** Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**

Magistrada Magistrado

**Leonardo Cortes Pérez**

Secretario